



PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N° 18.700, SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS, Y DISPONE EL VOTO DE EFECTIVOS POLICIALES Y FUERZAS ARMADAS EN LUGAR DE VOTACIÓN QUE SE ENCUENTRE A SU RESGUARDO.

I. IDEAS GENERALES.

Desde la administración del Presidente Pedro Aguirre Cerda (1938-1941) comienza a regir la Ley N° 6.825, que entrega a las Fuerzas Armadas (FF.AA.) el control y resguardo del proceso electoral. En un texto que contiene 15 artículos, la ley transfiere el mantenimiento del “orden público” a las Fuerzas Armadas, dejando de lado a las policías municipales¹.

En específico, este texto legal dispone en su artículo 4° que *“El Presidente de la República designará, con anterioridad a la fecha de la elección, un jefe militar, naval, de aviación o de Carabineros que tendrá el Mando de la Fuerza Armada para el mantenimiento del orden público en las cabeceras de departamento y de circunscripciones civiles en que deben funcionar mesas receptoras de sufragios. Dichos nombramientos se publicarán de inmediato en el diario o periódico de mayor circulación en el respectivo departamento.*

Las personas designadas para el Comando de las Fuerzas tendrán la responsabilidad directa del mantenimiento del orden público en las respectivas localidades; impedirán que se formen grupos de dos o más personas en las puertas de los locales en que funcionen las mesas receptoras y secretarías de propaganda; mantendrán libre y expedito el acceso de los electores y el libre tránsito en las calles o caminos que dan acceso a los locales de

¹ Biblioteca del Congreso Nacional, Historia Política, Ley N°6.825, entrega a las Fuerzas Armadas el resguardo del orden público en los procesos electorales, disponible en: https://www.bcn.cl/historiapolitica/elecciones/detalle_eleccion?handle=10221.1/62989&periodo=1925-1973



funcionamiento de las mesas receptoras, como asimismo a los pueblos y a las secretarías de los candidatos o partidos; impedirán toda clase de presión de hecho o de palabra sobre los electores, y pondrán de inmediato a disposición de la justicia ordinaria a los infractores de este artículo. Velarán especialmente por el estricto cumplimiento del inciso segundo del artículo 131 de la Ley de Elecciones.”

De esta forma, y hasta la fecha, las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad han estado a cargo del control de los locales de votación, resguardando el orden público y el normal desarrollo de los diversos procesos electorarios de nuestro país. Sin embargo, esta regulación legal no contempló la posibilidad de que los efectivos policiales y de las Fuerzas Armadas, que en los días de votaciones se encuentran custodiando los locales, puedan ejercer su derecho a sufragio en aquel respectivo local, cuestión que coarta este derecho.

En ese sentido, los diputados suscribientes del presente proyecto de ley venimos en proponer una modificación a la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones y escrutinios, a fin de establecer que los efectivos policiales y de las Fuerzas Armadas que se encuentren custodiando los locales de votación, puedan votar en el respectivo local. Lo anterior, como una medida que busca propender a incluir a todos los ciudadanos chilenos en los procesos electorarios, atendida su trascendencia en cuanto ejercicio de la democracia y la importancia de la participación.

II. CONSIDERANDO

1. Que, la Constitución Política de la República asegura en su artículo 13 el derecho a sufragio de todo ciudadano, señalando: *“Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran”*.
2. Que, dicho derecho, solo debe limitarse ante casos excepcionales que por su naturaleza ameriten la suspensión de ejercicio.



3. Que, así las cosas, corresponde al Estado el asegurar la mayor participación posible en el contexto nacional, creando condiciones materiales para permitir que todos aquellos que se encuentran habilitados para sufragar, puedan hacerlo sin que el cumplimiento de funciones administrativas sea un obstáculo para ello.
4. Que, en ese sentido, creemos esencial permitir el voto de los miembros de las Fuerzas Armadas y del personal policial en los locales de votación donde ejercen funciones de resguardo, dado que ante las largas jornadas electorales y la toma de control de los locales de votación días antes de que se realicen las mismas, imposibilita de forma absoluta a dichos efectivos poder sufragar.
5. Que, en esa línea, es importante tener a la vista que la designación de un local de votación se da en atención al lugar de domicilio electoral de cada persona inscrita. Así, la ley N° 20.568, que regula la inscripción automática, modifica el servicio electoral y moderniza el sistema de votaciones, dispone en su artículo 10: *“El domicilio electoral es aquel situado dentro de Chile, con el cual la persona tiene un vínculo objetivo, sea porque reside habitual o temporalmente, ejerce su profesión u oficio o desarrolla sus estudios en él. En el caso de los chilenos que residen en el extranjero, dicho vínculo se considerará respecto del tiempo en que residieron en Chile o de su lugar de nacimiento.”* Así, la designación de un local de votación se da en atención a criterios de proximidad con el domicilio electoral, pero no consagra excepciones para quienes ejercen funciones administrativas o de resguardo durante los procesos electorarios.
6. Que, en ese orden de ideas, los diputados suscribientes del presente proyecto de ley venimos en proponer una modificación a la Ley Orgánica Constitucional de votaciones y escrutinios, a fin de permitir a los funcionarios policiales y de las Fuerzas Armadas que se encuentren a cargo del resguardo del proceso electoral, votar en el local de votación designado para el cumplimiento de sus funciones. De esta forma, se podrá garantizar una mayor participación, sin que se excluyan a distintos miembros de nuestra sociedad por razón de su cargo.



III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley introduce una modificación a la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, y autoriza a los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad ejercer su derecho a sufragio en el local de votación que previamente les hayan asignado para desempeñar su función de resguardo. Lo anterior, como una forma de promover la mayor participación de todos los integrantes de la sociedad.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Agréguese un nuevo artículo 60 bis dentro de la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, de acuerdo con el siguiente texto:

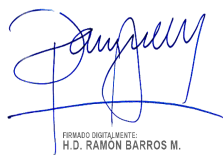
“Los efectivos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que durante un proceso eleccionario se encuentren custodiando un determinado local de votación o cumpliendo otras funciones al interior de éste, podrán ejercer su derecho a sufragio en el respectivo local.

Para tales efectos, se instalará una mesa receptora de sufragios de carácter especial, que estará a cargo del Servicio Electoral”.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NINO BALTOLU R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAMON BARROS M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁLVARO CARTER F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER HERNÁNDEZ H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER MACAYA D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVÁN NORAMBUENA F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.

